

Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 1968 DE 2017

(09 OCT 2017)

"POR LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA AGUAS DEL SUR S.A. E.S.P. OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1725 DE 2012 DEL CUERPO DE AGUA DENOMINADO "RÍO RANCHERÍA" PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) "METESUSTO" EN EL CORREGIMIENTO DE CHORRERAS, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.



Corpoguajira

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica. (*Decreto 1541 de 1978, art. 38*).

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la resolución 1725 de 18 de diciembre de 2012, por el cual se reglamenta la corriente de uso público denominado Río Ranchería y sus principales afluentes en el departamento de la guajira preceptúa en su ARTICULO SEPTIMO, esta reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por CORPOGUAJIRA, a petición de la parte interesada o de oficio, cuando se establezcan que han cambiado sustancialmente las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que hayan oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que el ARTICULO DECIMO NOVENO de la resolución 1725 de 18 de diciembre de 2012, por el cual se reglamenta la corriente de uso público denominado Río Ranchería y sus principales afluentes en el departamento de la guajira preceptúa, para que el concesionario, pueda traspasar total o parcialmente la concesión, necesita autorización previa de CORPOGUAJIRA, quien podrá negarlo cuando por causa de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante resolución motivada

Que el ARTICULO DECIMO NOVENO de la resolución 1725 de 18 de diciembre de 2012, por el cual se reglamenta la corriente de uso público denominado Río Ranchería y sus principales afluentes en el departamento de la guajira preceptúa, las concesiones otorgadas a los acueductos en la presente reglamentación tendrán una vigencia de diez (10) años y a los usuarios restantes se les otorgara concesión de aguas por el termino de cinco (5) años.

Que mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2015, recibido en esta corporación con el Radicado N° 201553300227302 del mismo mes y año, el señor MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA, con cedula de ciudadanía 57.436.178 de Santa Marta, en su calidad de Representante legal de la Empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA, solicitó comedidamente la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL CUERPO DE AGUA DENOMINADO "RÍO RANCHERÍA" PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) METESUSTO" Y "CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) PASOANCHO en jurisdicción del municipio de Distacción - La Guajira, y anexó algunos documentos necesarios para llevar a cabo dicho trámite, para que fuesen evaluado en sus aspectos legales y ambientales.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que mediante acta de reunión de aclaración No 01 se lograron dilucidar algunos aspectos técnicos que necesitaban aclarar a la corporación respecto a la información aportada en los expedientes 7773/15 y 774/15, de manera razonable los funcionarios de aguas del sur S.A. E.P.S. reconocieron que los caudales solicitados y la ubicación geográfica que ambas PTAP coincidían con el río ranchería, pero los diseños plantean conexiones a la conducción de la represa del cercado.

Que mediante Auto N° 1304 de fecha 11 de Diciembre de 2015, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquido los costos del servicio de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones. Aportando acta de modificación No 007 al contrato de



Corpoguajira

Enero 1968

operación y gestión para los servicios de acueducto y alcantarillado de los municipios de barrancas, Distracción, Molino, Fonseca, hatonuevo, San Juan del Cesar y Villanueva, en su cláusula primera se manifestó que la fecha de terminación del contrato de operación gestión para el municipio de Distracción, Hatonuevo y Fonseca será hasta el 1 de diciembre de 2017.

Atreves de certificación bancaria de Bancolombia se cancelaron a la cuenta de CORPOGUAJIRA, \$ 1.139.733,13 pesos por concepto de evaluación trámite bajo formato transaccional No 02226180.

Que el día 12 de mayo de 2017, se fija y desfija aviso para que las personas que se consideren con algún derecho a oponerse al otorgamiento de la concesión acudan antes o después de la visita de inspección.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado No 370. 0527 de fecha 25 de mayo de 2017, en el que expone lo siguiente:

(...)

VISITAS DE INSPECCIÓN

La visita se realizó por los funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, Ingeniero José Raúl Díaz Guerra, con los ingenieros Yeimison Gámez- coordinador operativo- y Luis Carlos Baloco Vélez- director Técnico Operativo, del operador del sistema de abastecimiento y solicitante de este trámite Aguas del Sur de La Guajira. S.A.E.S.P.

Al sitio se accedió avanzando desde el casco urbano del Municipio de Distracción por la vía en concreto flexible que conduce al corregimiento de Chorreras, para posteriormente en un tramo final de vía destapada acceder a la ubicación de PTAP aproximadamente en un recorrido de 11,5 Km, el desarrollo de la visita incluyó un recorrido por los sitios de interés y de acuerdo la visita y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth sobre los sitios visitados, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Captación Metesustos. Geog. Ref. 72°58'35.78"O 10°54'40.65"N (Datum WGS84).

La ubicación del punto de captación es sobre la fuente superficial denominada Río Ranchería.

2. REFERENCIA (PTAP-Metesustos. Geog. Ref. 72°58'04.2"O 10°55'01.9"N (Datum WGS84).

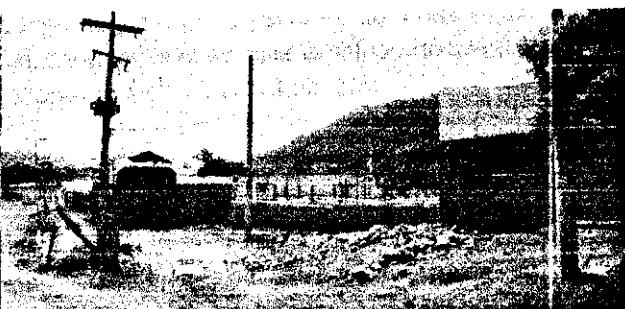
Planta de Tratamiento de agua Potable Operada por Aguas del Sur de La Guajira. S.A.E.S.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

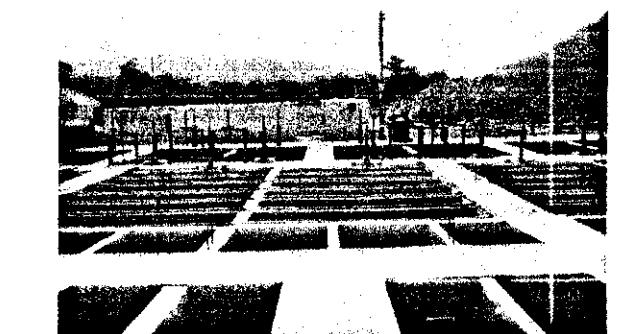




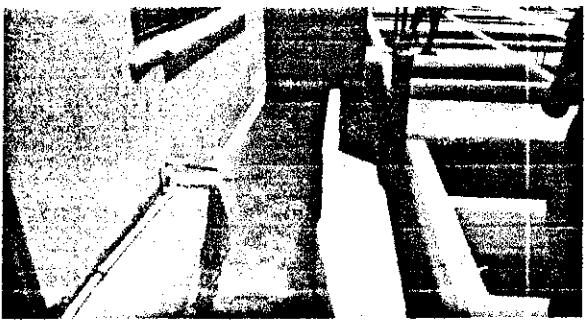
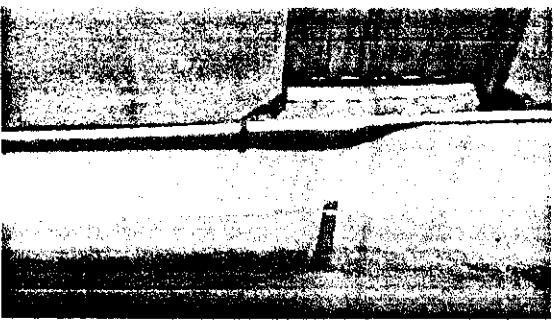
BOCATOMA EN RIO RANCHERIA



DIQUE EN CONCRETO SOBRE RIO RANCHERIA



PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE-PTAP "METESUSTOS".

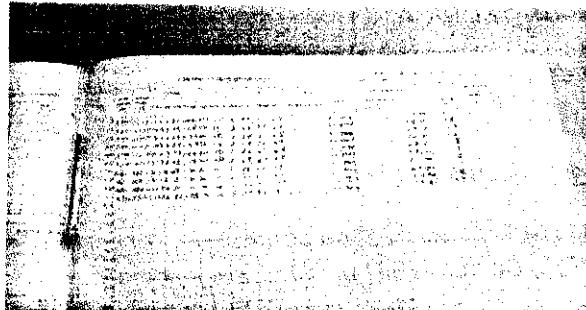


CANAleta PARSHALL



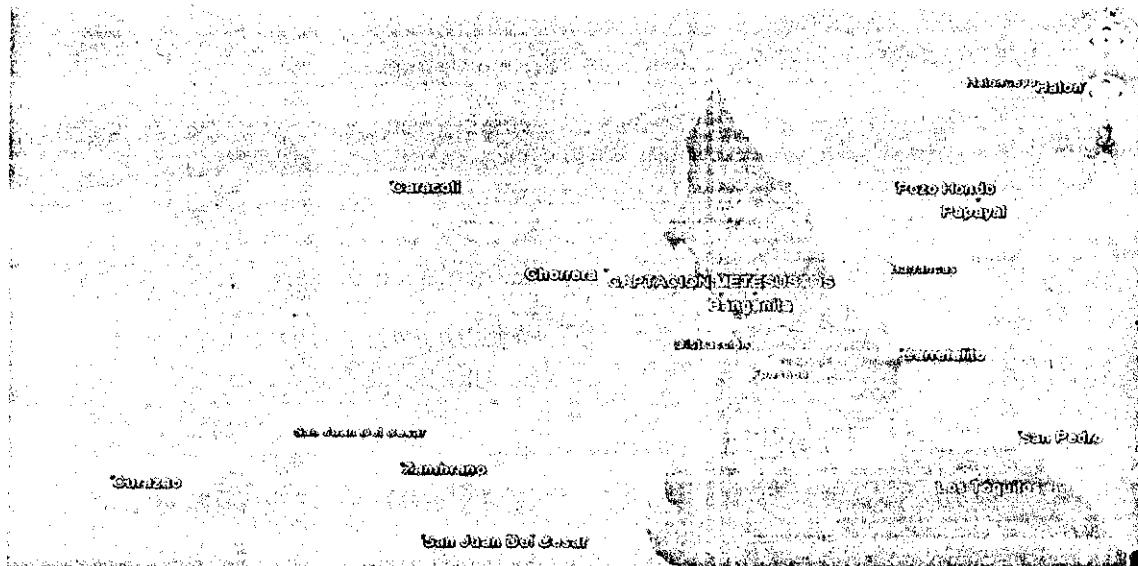
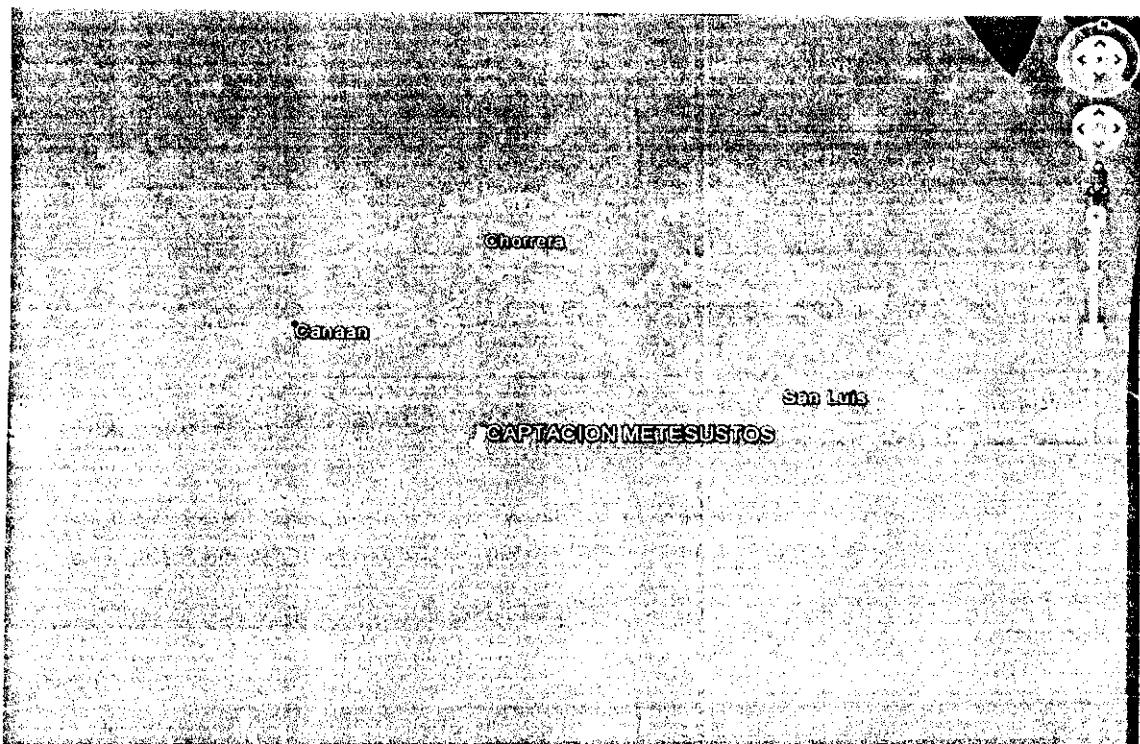
Corpoguajira

卷之三



REGISTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DIARIAS

UBICACIÓN SATELITAL



Captación Metesustos

UBICACIÓN GOOGLE EARTH

REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

A continuación se mencionan elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.

- Oficio de remisión de documentos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de agua Superficiales (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de Aguas Del Sur S.A E.S.P.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de Aguas del Sur S.A E.S.P.
- Certificado de libertad y tradición
 - 1. Matricula No 214-2383.
 - 2. Matricula No 214-9420.
- Copia escritura publica
 - 1. No 227 del 13 de Marzo de 1995.
 - 2. No 862 del 10 de Diciembre de 2013.
- Estudios técnicos de la bocatoma, planta de tratamiento y línea de conducción del Acueducto Regional para los municipios de Albania, Barrancas, Distracción, Fonseca, Hato Nuevo, Maicao, Manaure y Uribe-Departamento de la Guajira
- Información Técnica Operativa sistemas de acueducto operados por Aguas del Sur de La Guajira, S.A.E.S.P y que hacen parte del sistema de acueducto regional Rio Ranchería.
- Resumen proyección de población a 2042(Cabecera municipal Fonseca, Hato Nuevo y Corregimiento de Chorreras).
- Calculo de caudal requerido para la captación de agua superficial (Cabecera municipal Fonseca, Hato Nuevo y Corregimiento de Chorreras).
- Acta de modificación bilateral no. 004 al contrato de operación y gestión para los servicios de acueducto y alcantarillado de los municipios del sur de la guajira
- Acta de modificación No. 007 al contrato de operación y gestión para los servicios de acueducto y alcantarillado en los municipios de Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato Nuevo, San Juan del Cesar y Villanueva del Departamento de la Guajira celebrado entre LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA - ASOAGUA y AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

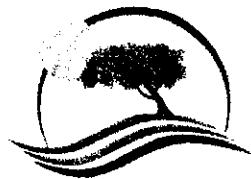
A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud.

1. LOCALIZACIÓN

En las visitas realizadas se constataron las coordenadas de ubicación del sitio donde se pretende realizar la captación:

REFERENCIA (Captación Metesustos. Geog. Ref. 72°58'35.78"O 10°54'40.65"N (Datum WGS84).

La ubicación del punto de captación es sobre la fuente superficial denominada Rio Ranchería.



Corpoguajira

1968

2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El alcance general de las actividades a desarrollar por el solicitante Aguas Del Sur S.A E.S.P, NIT número 811.034.168-7 es captación de agua cruda desde la bocatoma Metesustos, derivada desde la fuente de agua superficial denominada Río Ranchería, para tratamiento en la PTAP-Metesustos, y posterior conducción para uso doméstico en la cabecera municipal de los municipios de Hatonuevo, Fonseca y el Corregimiento de Chorreras, Departamento de la Guajira. A continuación se resume la información que el solicitante aporta para el cálculo del caudal requerido con un horizonte de 25 años.

RESUMEN POBLACION CABECERA HATONUEVO

Resumen métodos.

AÑO	ARITMETICO	I(%) 1	GEOMETRIC O	I(%) 2	EXPONENCIA L	I(%) 3	PROMEDIO	I(%) 4
2042	28270	1.90	46636	4.61	47654	4.67	37453	3.57

RESUMEN POBLACION CABECERA FONSECA (Incluye el corregimiento de Chorreras).

Resumen métodos.

AÑO	ARITMETICO	I(%) 1	GEOMETRIC O	I(%) 2	EXPONENCIA L	I(%) 3	PROMEDIO	I(%) 4
2042	35540	1.21	46145	2.32	29569	2.31	40842	1.83

CALCULO DE CAUDAL REQUERIDO HATONUEVO

INFORMACION TECNICA	CABECERA
AÑO	2042
POBLACION TOTAL (Hab)	28270
DOTACION NETA (dneta) (L-H-D)	135
PERDIDAS DE AGUA (%)	25
DOTACION BRUTA (dbruta) (L-H-D)	180
CAUDAL MEDIO DIARIO Qmd (l/s)	58.90
CAUDAL MEDIO TOTAL	58.90



Corpoguajira

Qmd (l/s)	
COEF. CONSUMO DIARIO (K1)	1.3
DEMANDA MAXIMA DIARIA (D.M.D)	76.57
COEF. CONSUMO MAX (K2)	1.5
CAUDAL MAXIMO HORARIO (Q.M.H)	114.85
CAPTACION SUPERFICIAL Qo (l/s)	153.13

CALCULO DE CAUDAL REQUERIDO FONSECA (Incluye el corregimiento de Chorreras).

INFORMACION TECNICA	ZONA RURAL
AÑO	2042
POBLACION TOTAL (Hab)	35540
DOTACION NETA (dneta) (L-H-D)	135
PERDIDAS DE AGUA (%)	25
DOTACION BRUTA (dbruta) (L-H-D)	180
CAUDAL MEDIO DIARIO Qmd (l/s)	74.04
CAUDAL MEDIO TOTAL Qmd (l/s)	74.04
COEF. CONSUMO DIARIO (K1)	1.3
DEMANDA MAXIMA DIARIA (D.M.D)	96.25
COEF. CONSUMO MAX (K2)	1.5
CAUDAL MAXIMO HORARIO (Q.M.H)	144.38
CAPTACION SUPERFICIAL Qo (l/s)	182.51

La captación de agua superficial solicitada es la suma del requerido para abastecer la cabecera municipal de los municipios de Hatonuevo, Fonseca y el corregimiento de Chorreras. Como se muestra a continuación:

CAPTACION SUPERFICIAL Qo (l/s): 153.13 (l/s) +192,51 (l/s)

CAPTACION SUPERFICIAL Qo (l/s): 345.64 (l/s)

Toda la información contenida en este cálculo del caudal requerido, se ajusta a las recomendaciones del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000.

3. INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO

información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
Captación	<p>La captación "Metestostos" derivada de la fuente de agua superficial denominada Rio Ranchería, se viene realizando a través de bocatoma lateral ubicada en la margen izquierda aguas abajo. En este punto se toma el recurso hidrico elevando la lámina de agua con diquetoma orientado el recurso hidrico hacia una estructura en concreto (obra de toma).</p>	
Conducción y distribución	<p>A continuación, se listan el resumen de las redes que componen el sistema de acueducto:</p> <p>1.Hatonuevo</p> <ul style="list-style-type: none"> > Asbesto Cemento (A.C) 512 m. > Hierro Dúctil (H.D) 12.181m > Polícloruro de Vinilo (P.V.C) 51.371m 	

	<p><i>El total general de redes instaladas es de 64.064.</i></p> <p>2.Fonseca</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Asbesto Cemento (A.C) <p>24.776 m.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Polícloruro de Vinilo (P.V.C) <p>82.068m</p> <p><i>El total general de redes instaladas es de 96.834.</i></p>	
Restitución de sobrantes	<i>A través de ductos incorporados como parte de los diseño de las estructuras para los tratamientos físicos y químicos, retornan los sobrantes del recurso hídrico, nuevamente al Río Ranchería.</i>	
Caudal solicitado	345.64 (l/s)	<i>Aporta cálculo requerido para captación de agua superficial, ajustado a las recomendaciones del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000.</i>
Término solicitado para la concesión	<i>Se somete al tiempo que le otorgue la CORPORACION como resultado de la evaluación, a esta solicitud de concesión de aguas superficiales.</i>	XX
Uso de agua	<i>Doméstico.</i>	<i>En la visita se observaron los diferentes componentes del sistema de abastecimiento y la zona donde el operador entrega el agua para uso doméstico.</i>
Afectación a terceros	<i>Las estructuras de captación, tratamiento, conducción y</i>	<i>En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se</i>



1968

Corpoguajira

	<p>distribución, hacen parte del sistema de abastecimiento municipal, el cual viene operando Aguas del Sur S.A E.S.P, el municipio de Barrancas comparte la captación y la PTAP.</p>	<p>detecta oposición. Se advierte que el callejón de acceso es alterno a la vía en construcción y está dentro del derecho de vía</p>
--	--	--

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por el interesado, se realizó un cotejo con la documentación aportada en el expediente No 773/15, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El solicitante, MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA identificada con C.C No 35.328.793, representante legal de Aguas del Sur de La Guajira, S.A.E.S.P con NIT número 811.034.168-7; operador del sistema de abastecimiento del municipio de Distracción, Departamento de la Guajira, solicita legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico Captado de la fuente de agua superficial denominada Río Ranchería y tratada en la PTAP de Metesustos, Corregimiento de Chorreras, y que actualmente utiliza para uso doméstico en las cabeceras municipales de Fonseca (Incluye Corregimiento de Chorreras) y Hatonuevo.
2. El solicitante aporto información que describe la forma en que se hará la captación, conducción, y manejo del recurso hídrico captado de la fuente de agua superficial denominada Río Ranchería.
3. Se aportó información adicional que precisa en la ubicación de la captación objeto de este trámite en la siguiente referencia:

REFERENCIA (Captación Metesustos. Geog. Ref. 72°58'35.78"O 10°54'40.65"N (Datum WGS84).

4. Se revisó la base de datos donde se relaciona la información relacionada con el cobro de la tasa por utilización del agua y estado de los recursos hídricos superficiales para abastecimiento de comunidades y centros poblados en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, aplicación de los decretos 0155/2004 y 4742/2005, "Se encontró registro de existencia concesiones de agua superficial" a nombre de MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA identificada con C.C No 35.328.793, representante legal de aguas del Sur de La Guajira, S.A.E.S.P con NIT número 811.034.168-7, como se relaciona a continuación:

➤ CUENCA PRINCIPAL: Río Ranchería.

FUENTE: Metesustos.

TIPO DE FUENTE: Superficial.

MUNICIPIO: Distracción.

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN: 1725/2012.

DIA-MES DE INICIO: 18/12/2012.

PERIODO DE CONCESIÓN EN MESES: 120.

CAUDAL ENTREGADO EN (M3/SG): 0,132792

CAUDAL ENTREGADO EN (I/S): 132.8

1968



DIA-MES-AÑO TERMINO DE CONCESIÓN: 18/12/2022.

5. Se aportó información adicional que precisa el caudal solicitado para captar en la fuente de agua superficial denominada Rio Ranchería en 345.6 l/s, proyectada para el año 2042 según consta en el resumen proyección de población (Cabecera municipal de Hatonuevo, Fonseca incluyendo el Corregimiento de Chorreras) y el cálculo de caudal requerido para la captación de agua superficial (Cabecera municipal de Hatonuevo, Fonseca incluyendo el Corregimiento de Chorreras).
6. En la visita se inspeccionó los sitios donde está construido este sistema de abastecimiento, las condiciones, constatándose el requerimiento de agua del solicitante, y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.
7. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:

Información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
Captación	<p>La captación "Metesustos" derivada de la fuente de agua superficial denominada Rio Rancheria, se viene realizando a través de bocatoma lateral ubicada en la margen izquierda aguas abajo. En este punto se toma el recurso hídrico elevando la lámina de agua con diquetoma orientado el recurso hídrico hacia una estructura en concreto (obra de toma).</p>	
Conducción y distribución	<p>A continuación, se listan el resumen de las redes que componen el sistema de acueducto:</p> <p>1. Hatonuevo</p> <p>➤ Asbesto Cemento (A.C) 512 m.</p> <p>➤ Hierro Dúctil (H.D) 12.181m</p> <p>➤ Polícloruro de Vinilo (P.V.C)</p>	



Corpoguajira

- 1968

	<p>51.371m</p> <p><i>El total general de redes instaladas es de 64.064.</i></p> <p>2.Fonseca</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Asbesto Cemento (A.C) <p>24.776 m.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Polícloruro de Vinilo (P.V.C) <p>82.068m</p> <p><i>El total general de redes instaladas es de 96.834.</i></p>	
Restitución de sobrantes	<i>A través de ductos incorporados como parte de los diseño de las estructuras para los tratamientos físicos y químicos, retornan los sobrantes del recurso hidrico, nuevamente al Rio Rancheria.</i>	
Caudal solicitado	345.64 (l/s)	<i>Aporta cálculo requerido para captación de agua superficial, ajustado a las recomendaciones del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000.</i>
Término solicitado para la concesión	<i>Se somete al tiempo que le otorgue la CORPORACION como resultado de la evaluación, a esta solicitud de concesión de aguas superficiales.</i>	XX
Uso de agua	Domestico.	<i>En la visita se observaron los diferentes componentes del sistema de abastecimiento y la zona donde el operador entrega el agua para uso doméstico.</i>



Corpoguajira

Afectación a terceros	Las estructuras de captación, tratamiento, conducción y distribución, hacen parte del sistema de abastecimiento municipal, el cual viene operando Aguas del Sur S.A E.S.P, el municipio de Barrancas comparte la captación y la PTAP.	En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición. Se advierte que el callejón de acceso es alterno a la vía en construcción y está dentro del derecho de vía
------------------------------	--	---

8. El cálculo del requerimiento del recurso hídrico está ajustado a las recomendaciones del reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000, la estimación del caudal para uso doméstico que se muestra a continuación está proyectado al año 2042:

CALCULO DE CAUDAL REQUERIDO HATONUEVO

INFORMACION TECNICA	CABECERA
AÑO	2042
POBLACION TOTAL (Hab)	28270
DOTACIÓN NETA (dneta) (L-H-D)	135
PERDIDAS DE AGUA (%)	25
DOTACION BRUTA (dbruta) (L-H-D)	180
CAUDAL MEDIO DIARIO Qmd (l/s)	58.90
CAUDAL MEDIO TOTAL Qmd (l/s)	58.90
COEF. CONSUMO DIARIO (K1)	1.3
DEMANDA MAXIMA DIARIA (D.M.D)	78.57
COEF. CONSUMO MAX (K2)	1.5
CAUDAL MAXIMO HORARIO (Q.M.H)	114.85
CAPTACION SUPERFICIAL Qo (l/s)	153.13



Corpoguajira

1968

CALCULO DE CAUDAL REQUERIDO FONSECA (Incluye el corregimiento de Chorreras).

INFORMACION TECNICA	ZONA RURAL
AÑO	2042
POBLACION TOTAL (Hab)	35540
DOTACION NETA (dneta) (L-H-D)	135
PERDIDAS DE AGUA (%)	25
DOTACION BRUTA (dbruta) (L-H-D)	180
CAUDAL MEDIO DIARIO Qmd (l/s)	74.04
CAUDAL MEDIO TOTAL Qmd (l/s)	74.04
COEF. CONSUMO DIARIO (K1)	1.3
DEMANDA MAXIMA DIARIA (D.M.D)	96.25
COEF. CONSUMO MAX (K2)	1.5
CAUDAL MAXIMO HORARIO (Q.M.H)	144.38
CAPTACION SUPERFICIAL Qo (l/s)	192.51

La captación de agua superficial solicitada es la suma del requerido para abastecer la cabecera municipal de los municipios de Hatonuevo, Fonseca y el corregimiento de Chorreras. Como se muestra a continuación:

CAPTACION SUPERFICIAL Qo (l/s): 153.13 (l/s) +192,51 (l/s)

CAPTACION SUPERFICIAL Qo (l/s): 345.64 (l/s)

9. El solicitante aporto el acta de modificación No. 007 al contrato de operación y gestión para los servicios de acueducto y alcantarillado en los municipios de Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, San Juan del Cesar y Villanueva del Departamento de la Guajira celebrado entre LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA - ASOAGUA y AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P, en dicho documento en la CLÁUSULA PRIMERA, indica los siguiente: "Modifíquese la fecha de terminación del contrato de Operación Gestión para el Municipio de Distracción, el cual irá hasta el 01 de diciembre del año 2017, fecha en la cual se termina el contrato de los municipios de Hatonuevo, Fonseca y San Juan del Cesar".



10. Por lo contenido en el numeral 9 de estas conclusiones, consideramos que el solicitante según claramente se expresa en el acta No 007 al contrato de operación y gestión para los servicios de acueducto y alcantarillado en los municipios de Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, San Juan del Ceser y Villanueva del Departamento de la Guajira, de momento solo tendría por parte del municipio de Distracción garantizada la operación del sistema de abastecimiento de agua potable hasta el 01 de diciembre del año 2017, por lo anterior entendemos que es prudente otorgar el caudal requerido solo hasta el año 2017. A continuación detallamos dicho cálculo:

RESUMEN POBLACION CABECERA AÑO 2017

RESUMEN POBLACION CABECERA HATONUEVO

Resumen métodos.

AÑO	ARITMETIC	I(%)	GEOMETRIC	I(%)	EXPONENCIA	I(%)	PROMEDIO	I(%)
	O	1	O	2	L	3	O	4
2017	15116		15116		15222		15116	

RESUMEN POBLACION CABECERA FONSECA (Incluye el corregimiento de Chorreras).

Resumen métodos.

AÑO	ARITMETIC	I(%)	GEOMETRIC	I(%)	EXPONENCIA	I(%)	PROMEDIO	I(%)
	O	1	O	2	L	3	O	4
2017	24882		26022		16714		25452	

CALCULO DE CAUDAL REQUERIDO HATONUEVO

INFORMACION TECNICA	CABECERA
AÑO	2017
POBLACION TOTAL (Hab)	15116
DOTACION NETA (dneta) (L-H-D)	135
PERDIDAS DE AGUA (%)	25
DOTACION BRUTA (dbruta) (L-H-D)	180
CAUDAL MEDIO DIARIO Qmd (l/s)	31.49
CAUDAL MEDIO TOTAL Qmd (l/s)	31.49



Corpoguajira

1968

COEF. CONSUMO DIARIO (K1)	1.3
DEMANDA MAXIMA DIARIA (D.M.D)	40.94
COEF. CONSUMO MAX (K2)	1.5
CAUDAL MAXIMO HORARIO (Q.M.H)	61.41
CAPTACION SUPERFICIAL Qo (l/s)	81.88

CALCULO DE CAUDAL REQUERIDO FONSECA (Incluye el corregimiento de Chorreras).

INFORMACION TECNICA	ZONA RURAL
AÑO	2017
POBLACION TOTAL (Hab)	24882
DOTACION NETA (dneta) (L-H-D)	135
PERDIDAS DE AGUA (%)	25
DOTACION BRUTA (dbruta) (L-H-D)	180
CAUDAL MEDIO DIARIO Qmd (l/s)	51.84
CAUDAL MEDIO TOTAL Qmd (l/s)	51.84
COEF. CONSUMO DIARIO (K1)	1.3
DEMANDA MAXIMA DIARIA (D.M.D)	67.39
COEF. CONSUMO MAX (K2)	1.5
CAUDAL MAXIMO HORARIO (Q.M.H)	101.08
CAPTACION SUPERFICIAL Qo (l/s)	134.78



Corpoguajira

1968

La captación de agua superficial solicitada es la suma del requerido para abastecer la cabecera municipal de los municipios de Hatonuevo, Fonseca y el corregimiento de Chorreras. Como se muestra a continuación:

CAPTACION SUPERFICIAL Qo (l/s): 81.88 (l/s) +134.78 (l/s)

CAPTACION SUPERFICIAL Qo (l/s): 216.66 (l/s)

Cifra que podemos redondear para efectos de esta solicitud en 217 litros por segundo (l/s).

Toda la información contenida en este cálculo del caudal requerido, se ajusta a las recomendaciones del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000.

11. Por las condiciones del uso del agua se considera que 24 Horas sería un tiempo razonable para la captación por tratarse de un sistema de abastecimiento de agua potable.
12. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
13. Lo anterior indica que existe el compromiso para someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades a desarrollar por el solicitante sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
14. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales a Aguas del Sur de La Guajira. S.A. E.S.P con NIT número 811.034.188-7, operador del sistema de abastecimiento del municipio de Distracción, Departamento de la Guajira, solicitud realizada por MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA identificada con C.C No 35.328.793 como representante legal, para Captación de la fuente denominada Río Ranchería y tratada en la PTAP de Metesustos, ubicada en el Corregimiento de Chorreras, y destinada para uso doméstico en las cabeceras municipales de Fonseca (Incluye Corregimiento de Chorreras) y Hatonuevo.
2. De acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, se recomienda para el acto administrativo que ampare este concepto técnico, modifique la Resolución de CORPOGUAJIRA No 1725 del 18 de Diciembre del 2012, "Por la cual se reglamenta la corriente de uso publica denominada Río Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de la Guajira "en su anexo No 1, Distribución de caudales en la Cuenca Del Río Ranchería, y mediante el cual se legalizó el uso del recurso hídrico de



Corpoguajira

1968

este asunto, y otorgue un caudal para esta concesión de agua superficial y por un término no mayor al 01 de diciembre del año 2017, en la siguiente ubicación:

REFERENCIA (Captación Metesustos. Geog. Ref. 72°58'35.78"O 10°54'40.65"N (Datum WGS84).

CAUDAL MEDIO (l/s) = 217 litros por segundo (l/s).

REGIMEN DE CAPTACION: 24 Horas/Día.

USO: Domestico.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico además de lo contenido en las obligaciones, condiciones y facultades que hacen parte del artículo segundo de la Resolución No 1725/2012 deberá:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo a la operación aprobada.
2. Ajustar el régimen de aprovechamiento del caudal autorizado a frecuencias y caudales de extracción proporcional al caudal que proporciona la fuente, de manera que no comprometan el beneficio de los usuarios aguas abajo, y que no disminuyan el caudal de la fuente en más del 25% en cualquier momento; Se debe mantener en todo momento el caudal ecológico, considerado como el 25% del caudal promedio anual.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo a criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua. Se debe instalar sistema de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen extraído (preferiblemente en metros cúbicos). La estructura o el medidor utilizado para tal fin, deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo.
5. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, el consolidado de los registros mensuales del caudal extraído, soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada) con una frecuencia semestral.
6. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías de la fuente en el sitio de captación. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
7. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de la fuente en la zona de influencia directa del sitio de captación.
8. No construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del cauce.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
10. Tramitar ante CORPOGUAJIRA los respectivos permisos de ocupación de Cauce, vertimientos y aprovechamiento forestal, y los demás a que haya lugar, asociados a las actividades que llevan a cabo.

12. Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
13. Si el usuario, desea renovar la concesión otorgada bajo el acto administrativo que ampare este concepto técnico, debe hacerlo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.

(...)

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar permiso de concesión de aguas superficiales a la empresa AGUAS DEL SUR S.A. E.S.P. otorgado mediante resolución 1725 de 2012 del cuerpo de agua denominado "rio ranchería" para la planta de tratamiento de agua potable (ptap) "metesusto" en el corregimiento de chorreras, localizado en jurisdicción del municipio de distracción

ARTICULO SEGUNDO Otorgar a la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA. S.A. E.S.P con NIT No 811.034.168-7, cuyo representante legal es la señora MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA identificada con C.C No 35.328.793, en su calidad de operador del sistema de abastecimiento del municipio de Fonseca y Hatonuevo, Departamento de la Guajira, permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico captadas de la fuente hídrica denominada rio ranchería y tratada en la PTAP de metesusto, Coord. Geog. Ref. 72°58'35.78"O 10°54'40.65"N (Datum WGS84).de la Guajira, la cantidad de caudal medio (l/s)= 217 litros por segundo (l/s régimen de captación 24 horas/dia).

"PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes.

ARTICULO TERCERO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo tendrá vigencia hasta el 01 de diciembre de 2017 a partir de la ejecutoria del mismo, con la salvedad que se podrá prorrogar por un término mayor; siempre y cuando suscite vínculo jurídico (convenio o contrato vigente) con los municipios de Fonseca y Hatonuevo. Razón por la cual se modifica y queda sin efectos para la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA el artículo DECIMO OCTAVO de la resolución 1725 de 18 de diciembre de 2012. Las demás partes de la mencionada resolución seguirán vigentes para la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez otorgada la precitada concesión, empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA. S.A. E.S.P con NIT No 811.034.168-7., será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo a la operación aprobada.
- Ajustar el régimen de aprovechamiento del caudal autorizado a frecuencias y caudales de extracción proporcional al caudal que proporciona la fuente, de manera que no comprometan el beneficio de los usuarios aguas abajo, y que no disminuyan el caudal de la fuente en más del 25% en cualquier momento; Se debe mantener en todo momento el caudal ecológico, considerado como el 25% del caudal promedio anual.
- El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se



deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo a criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.

- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua. Se debe instalar sistema de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen extraído (preferiblemente en metros cúbicos). La estructura o el medidor utilizado para tal fin, deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo.
- Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, el consolidado de los registros mensuales del caudal extraído, soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada) con una frecuencia semestral.
- Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías de la fuente en el sitio de captación. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
- Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de la fuente en la zona de influencia directa del sitio de captación.
- No construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del cauce
- Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
- Tramitar ante CORPOGUAJIRA los respectivos permisos de ocupación de Cauce, vertimientos y aprovechamiento forestal, y los demás a que haya lugar, asociados a las actividades que llevan a cabo.
- Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
- Si el usuario, desea renovar la concesión otorgada bajo el acto administrativo que ampare este concepto técnico, debe hacerlo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.
- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente la concesión, necesita autorización previa de CORPOGUAJIRA, quien podrá negarlo cuando por causa de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA, S.A. E.S.P con NIT No 811.034.168-7, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.



1068

Corpoguajira

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO: Por la dirección de territorial sur de esta Corporación, notificar a la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA, S.A. E.S.P con NIT No 811.034.168-7, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.545.919 de Santa Marta o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CORPOGUAJIRA realizará visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

09 OCT 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: C.Zarata
Revisó: A.Ibarra
Aprobó: J. Palomino